



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 N° 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 04 de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso verbal de restitución, informándole que la parte actora no subsano la demanda dentro del término concedido para ello. Sirvase Proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No: 022
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LEYBER FERNANDO ALEGRIA RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/2020-00230-00.

Revisado el presente asunto, se observa que mediante auto de fecha 14 de enero de 2021, este despacho inadmitió la presente demanda verbal de restitución de tenencia indicando lo siguiente:

"... No se acreditó haber dado cumplimiento al Inciso 4° del Art. 6 del decreto 806 de junio de 2020, el cual dispone lo siguiente:

"... En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos." Subrayado y negrilla fuera del texto.

Pese a lo anterior, se evidencia que la parte actora no subsano la demanda dentro del término estipulado para ello, y como quiera que no da cumplimiento a lo dispuesto en la referenciada norma, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de restitución de tenencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO
DE CALI



Hoy en estado No. 14 notifico a las
partes el auto que antecede.

12 FEB 2021

Santiago de Cali

Sandra Carolina Martínez Álvarez

